

determinadas , y por una vez , ó ya por algun rédito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes , como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes , ó de incierto dueño , baxo los precios , pactos , condiciones y cláusulas correspondientes , y que les parezcan , dándome cuenta para su aprobacion , con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos , ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía , ó fomento de Industria , sin perjuicio de mis Regalías , segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve , y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca : en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaria General de Cruzada , y al Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado , para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion.

La Instruccion que S. M. citá en el expresado su Real Decreto , y es su voluntad se guarde , cumpla y execute , con calidad de por ahora , se reduce á los Artículos de la Instruccion y Ordenanzas formadas por el Señor Don Juan de Camargo , Obispo Inquisidor General , siendo Comisario General de Cruzada , para la recaudacion de los mismos Bienes Mostrencos , Vacantes y Abintestatos ; á que se agrega un Auto posterior del mismo Tribunal de Cruzada , que tambien quiere S. M. se observe por ahora : todo con derogacion de la Cédula de 9 de Octubre de 1766 , y de qualquiera otra Orden ó Resolucion , en quanto no sean conformes á este Decreto é Instruccion.

CAPITULO I.

El Subdelegado General y los Particulares , y demas

